



VI LEGISLATURA NÚM. 85

17 de marzo de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

LEYES APROBADAS POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

6L/PPL-0010 De modificación del artículo 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.

Página 2

LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

6L/PPL-0010 *De modificación del artículo 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 66, de 27/2/06.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 8 y 9 de marzo de 2006, aprobó la

Ley de modificación del artículo 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 4/2005, DE 13 DE JULIO, DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE CANARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias regula los concursos de nueva adjudicación de oficinas de farmacia, reconociéndose el derecho a concursar tan sólo a los farmacéuticos que no sean titulares o cotitulares de una autorización de farmacia –en Canarias o fuera de ella– ni lo hayan sido dentro de un periodo de tiempo de diez años anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria del concurso correspondiente. El apartado 3 del artículo incluye por su parte una excepción de plazo, pero no al de la norma del artículo 33, como sería lógico suponer, sino a la del artículo 32, que se refiere a los concursos de traslado para provisión de vacantes contenidas en el Mapa Farmacéutico de Canarias. Ello no tiene otra causa que la debida a un defecto en la redacción del precepto, sobre el que la pretensión del legislador había sido excepcionar el plazo en los concursos de nueva adjudicación. Procede, por ello, llevar a cabo la correspondiente modificación del precepto referido.

Artículo único. Se modifica el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, que queda redactado así:

“3. En aquellos supuestos en los que el farmacéutico se haya visto obligado a cerrar su oficina de farmacia a consecuencia de la ejecución de una sentencia judicial firme que declare la improcedencia de la resolución administrativa que autorizó su apertura, no se tendrá en cuenta el plazo contemplado en el apartado 2 anterior.”

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 9 de marzo de 2006.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.